



Washington, D.C., Estados Unidos, 4 de noviembre de 2022

Honorables Magistrados y Magistradas

Suprema Corte de la Justicia de la Nación

Segunda Sala

Asunto: Amicus Curiae referente al Amparo en revisión 358/2022 “Desde el corazón del fruto S.A. de C.V. vs. el etiquetado frontal de advertencia”

Honorables Ministros y Ministras de la Suprema Corte de México:

1. Introducción

Claire Wingfield, Verónica Poyano y Juan Carballo, actuando como Directora y Asesores Legales del Programa de Políticas Alimentarias del Global Health Advocacy Incubator (GHAI), organización de la sociedad civil especializada en salud pública, presentamos el siguiente amicus curiae en el proceso de referencia.

El Global Health Advocacy Incubator (GHAI) es una organización no gubernamental basada en Washington DC, Estados Unidos, que forma parte de la Campaign for Tobacco-Free Kids. Nuestra organización brinda apoyo técnico a organizaciones de la sociedad civil para promulgar e implementar políticas de salud pública en más de 30 países en América del Sur, el Caribe, África y Asia. El Programa de Políticas Alimentarias impulsa políticas efectivas de alimentación saludable, basadas en evidencia científica libre de conflicto de interés, que fortalecen la protección de los derechos humanos a la salud, la alimentación y nutrición adecuadas. Nuestro equipo incluye especialistas en salud pública, políticas públicas, comunicación, economía y derecho.

El presente amicus curiae tiene por objeto ofrecer respetuosamente a este honorable tribunal argumentos legales y de salud pública que respaldan la urgente necesidad de sostener la constitucionalidad del modelo de etiquetado frontal adoptado por México.



2. Relevancia del caso para México y América Latina

Uno de los problemas de salud pública más urgentes, tanto a nivel global como para México, es la epidemia de enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) asociadas a una alimentación no saludable. Una breve referencia a la magnitud de la problemática permitirá contextualizar el presente caso judicial. Alrededor del 44% de las muertes en las Américas – o cerca de 3,1 millones- son causadas por la hipertensión arterial, la hiperglucemia en ayunas, y la obesidad y el sobrepeso. Estos son los tres factores de riesgo más asociados con la mortalidad en la Región de las Américas y se conectan con los patrones de alimentación, tal cual lo destaca la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La mala alimentación se debe en gran medida a la amplia disponibilidad y comercialización de alimentos y bebidas procesados y ultraprocesados que tienen un contenido excesivo de azúcares, grasas y sodio¹.

Para hacer frente a este problema, los organismos globales y regionales de salud pública recomiendan la adopción de políticas obligatorias para disminuir el consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados y aumentar el consumo de productos frescos y sin procesar. El etiquetado frontal de advertencia ha demostrado ser el más eficaz para ayudar a los consumidores a elegir alimentos más saludables. A diferencia de muchos países que han adoptado modelos voluntarios, México ha avanzado en una norma obligatoria, que sigue los lineamientos indicados por la mejor evidencia disponible hasta el momento, incluido el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud.

Sostener este modelo de etiquetado es fundamental para proteger el derecho humano a la salud y a la alimentación adecuada en México. Este etiquetado permite garantizar el efectivo cumplimiento y aplicación en todo el territorio de las obligaciones asumidas en los tratados internacionales en materia de derecho a la salud y alimentación.

Este amparo constituye un importante precedente en la región. La solución normativa adoptada por el Estado Mexicano ha servido de modelo para otras regulaciones similares en nuestra región y el mundo. Del mismo modo, la solución de este caso será un pilar para construir lineamientos jurídicos más sólidos para sostener políticas públicas en materia de alimentación saludable.

3. Efectividad del etiquetado frontal de advertencia

El etiquetado frontal de advertencia “es una información que se presenta de manera gráfica en la cara principal o frente del envase de los productos con el objetivo de garantizar una información veraz, simple y clara al consumidor respecto del contenido nutricional de los alimentos y bebidas, con el fin de mejorar la toma de decisiones en relación con el consumo de alimentos. Esta información complementa la

¹ Organización Panamericana de la Salud, “El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas”, 2020.



información nutricional y de ingredientes². Los consumidores necesitan una herramienta clara y fácil para tomar decisiones más saludables ante la amplia variedad de productos que les ofrece el mercado, y la evidencia ha demostrado que el sistema de advertencias modifica efectivamente los patrones de consumo y consigue una percepción mayor de productos altos en nutrientes críticos, por sobre otros sistemas de etiquetado^{3,4,5,6}. Asimismo, este sistema es rápidamente comprendido por los consumidores, teniendo en cuenta que las decisiones de compras suceden en unos pocos segundos^{7,8}.

Los estudios científicos llevados a cabo para evaluar la efectividad de este modelo así lo confirman. En Uruguay, un estudio demostró que este modelo es mayormente comprendido por los menores, esto significa que mientras más simple es la información proporcionada, más accesible resulta ser para todos los grupos de la población⁹. En Chile, país pionero en materia de etiquetado de advertencia a nivel mundial, se efectuó una encuesta que arrojó fabulosos resultados: el 92,9% de la muestra entiende los sellos de advertencia, 48,1% los utilizan para comparar productos, y entre ellos, 79,1% señala que su presencia influye en sus decisiones de compra¹⁰. Asimismo, un estudio publicado a inicios de 2020 determinó que el consumo de bebidas altamente azucaradas en los hogares disminuyó un 23,7%, gracias a la política de etiquetado de advertencias implementada y las restricciones de publicidad¹¹.

El modelo de etiquetado de advertencia es parte de las principales recomendaciones de diversos organismos internacionales, como medio para prevenir y combatir la obesidad, el sobrepeso y otras ENT

² Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Argentina. Etiquetado Nutricional Frontal de Alimentos (2018).

³ Ares, G, et al. Comparative performance of three interpretative front-of-pack nutrition labelling schemes: Insights for policy making. *Food Quality and Preference*, 2018.

⁴ Lima M., Ares G., Deliza R., How do front of pack nutrition labels affect healthfulness perception of foods targeted at children? Insights from Brazilian children and parents.

⁵ Corvalan C, Reyes M, Garmendia ML, Uauy R. Structural responses to the obesity and non-communicable diseases epidemic: the Chilean Law of Food Labeling and Advertising. *Obesity Reviews* 2013.

⁶ Wartella EA, Lichtenstein AH, Boon CS, Editors, editors. Examination of Front-of-Package Nutrition Rating Systems and Symbols: Phase 1 Report. Washington DC: National Academy Press; 2010.

⁷ Pennie Dodds, Luke Wolfenden, Kathy Chapman, Lyndal Wellard, Clare Hughes, John Wiggers-Randomized Controlled Trial. The Effect of Energy and Traffic Light Labelling on Parent and Child Fast Food Selection: A Randomised Controlled Trial. *Appetite* 73, 23-30. 2 2014.

⁸ Romero JR. Estudio de mercado de categoría jugos y gaseosas. Informe de consultoría a Nielsen. Quito: Organización Panamericana de la Salud; 2015.

⁹ Arrúa, A., Curutchet, M., Rey, N., Barreto, P., Golovchenko, N., & Sellanes, A. et al. (2017). Impact of front-of-pack nutrition information and label design on children's choice of two snack foods: Comparison of warnings and the traffic-light system. *Appetite*, 116, 139-146.

¹⁰ Ministerio de Salud, Chile. Evaluaciones: estudios de percepciones y actitudes de los consumidores. Disponible en: <https://www.minsal.cl/ministro-de-salud-se-refiere-a-la-entrada-en-vigencia-del-segundo-tramo-de-la-ley-de-etiquetado/>

¹¹ Taillie LS, Reyes M, Colchero MA, Popkin B, Corvalán C (2020) An evaluation of Chile's Law of Food Labeling and Advertising on sugar-sweetened beverage purchases from 2015 to 2017: A before-and-after study. *PLOS Medicine* 17(2): e1003015. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1003015>



relacionadas con la dieta en niños, niñas, adolescentes y adultos^{12,13,14,15,16}.

4. El modelo de etiquetado de México se basa en las mejores prácticas globales basadas en evidencia libre de conflicto de interés

La mejor evidencia científica disponible hasta el momento indica que el etiquetado frontal de alimentos debe ser una política gubernamental obligatoria que se aplique a todos los productos envasados. Los modelos voluntarios de la industria de alimentos y bebidas no han resultado efectivos^{17,18}. Los sellos de advertencia deben incluir una leyenda de respaldo del gobierno o una organización científica para aumentar su credibilidad¹⁹. Las etiquetas deben ser interpretativas, simples y fácilmente visibles, con especificaciones de tamaño establecidas para todos los empaques, así como formatos, colores e íconos simples²⁰. Los sellos solo deben resaltar los nutrientes críticos; ningún sello o etiqueta positivos debe ser parte de esta política. Además, se deben incluir restricciones sobre las declaraciones de propiedades saludables y nutricionales²¹. Incluir en el sistema de etiquetado el contenido de edulcorantes no calóricos es de particular importancia para informar a los consumidores y prevenir el consumo infantil²².

En cuanto al modelo de perfil nutricional, la evidencia ha demostrado que el modelo de la OPS es el más adecuado para proteger la salud de la población. Este modelo se basa en las recomendaciones de la OMS y las metas de ingesta de nutrientes que se han formulado con base en un riguroso examen científico de la evidencia²³. Cuando una persona consume un producto que contiene una cantidad excesiva de un nutriente

¹² World Health Organization. (2016). Report of the Commission on Ending Childhood Obesity. Geneva, Switzerland.

¹³ World Health Organization. (2004). Global Strategy on diet, physical activity and health. Geneva, Switzerland.

¹⁴ World Health Organization. (2013). Global action plan for the prevention and control of noncommunicable diseases 2013-2020. Geneva, Switzerland.

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud. Modelo de perfil de nutrientes.

¹⁶ UNICEF. Comunicado de prensa: Llamam a avanzar en el etiquetado frontal de alimentos para promover la alimentación saludable (2018).

¹⁷ Ronit K, Jensen JD. Obesity and industry self-regulation of food and beverage marketing: a literature review. *Eur J Clin Nutr* 2014;68(7):753-9 doi: 10.1038/ejcn.2014.60.

¹⁸ O B J Carter BWM, E Lloyd, T Phan. An independent audit of the Australian food industry's voluntary front-of-pack nutrition labelling scheme for energy-dense nutrition-poor foods. *European journal of Clinical Nutrition* 2013.

¹⁹ Feunekes GI, Gortemaker IA, Willems AA, Lion R, Van Den Kommer M. Front-of-pack nutrition labelling: testing effectiveness of different nutrition labelling formats front-of-pack in four European countries. *Appetite* 2008;50(1):57-70.

²⁰ Talati Z, Pettigrew S, Ball K, et al. The relative ability of different front-of-pack labels to assist consumers discriminate between healthy, moderately healthy, and unhealthy foods. *Food quality and preference* 2017;59:109-13.

²¹ Lia Nobrega GnA, Rosires Deliza. Are nutritional warnings more efficient than claims in shaping consumers' healthfulness perception? *Food Quality and Preference* 2019.

²² Tovar Ramírez A, et al. Etiquetado frontal de advertencia en productos comestibles. Materialización de obligaciones de los Estados en derechos humanos. Global Center for Legal Innovation on Food Environments - O'Neill Institute for National and Global Health Law - Georgetown University e Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México 2020.

²³ Organización Panamericana de la Salud. Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (2017).



crítico, está aumentando la proporción de energía proveniente de ese nutriente por encima de lo que la OMS indica como adecuado para mantener una dieta saludable²⁴.

El modelo de etiquetado nutricional adoptado por México sigue estas pautas basadas en evidencia científica, y la industria de productos ultraprocesados ha tomado nota de ello. En México y en países donde se están formulando políticas de etiquetado frontal, la industria intenta debilitar los estándares de las normas mediante acciones legales. Por ello, resulta imperioso que este tribunal sostenga la constitucionalidad del modelo adoptado y no permita que se disminuyan los niveles de protección.

5. El etiquetado frontal de alimentos protege los derechos humanos

La epidemia de enfermedades no transmisibles tiene un impacto muy grande en el disfrute de numerosos derechos humanos, especialmente de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Diversos tratados de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad de México han detallado cómo dichos derechos se ven afectados y cuáles son las obligaciones de los estados para respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Sin intentar una enumeración taxativa, destacaremos los más importantes.

El derecho internacional de los derechos humanos garantiza el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deben asegurar la plena efectividad de este derecho e implementar medidas para la prevención de enfermedades epidémicas y la lucha contra ellas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Comité DESC- ejerciendo su rol de intérprete oficial del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), mediante su Observación General No. 14 definió que todos los integrantes de la sociedad, incluyendo familias, comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil y la empresa privada, tienen responsabilidad en cuanto a la realización del derecho a la salud²⁵.

Por su parte, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la salud, Dr. Dainius Pūras, ha indicado que, con relación al derecho a la salud, la obligación de proteger “requiere, entre otras, tomar medidas para evitar que terceros interfieran con el derecho a la salud y las violaciones que puedan derivarse de omisiones, como la no reglamentación de las actividades de las empresas para impedir que éstas violen el derecho a la salud de otros, y la no protección de los consumidores. En el contexto de las dietas malsanas, la obligación de proteger el derecho a la salud requiere, entre otras cosas, la reglamentación de las actividades de los actores no estatales, como las industrias de alimentos y bebidas, para garantizar que transmitan información exacta, fácilmente comprensible, transparente e inteligible sobre sus productos. En particular, los Estados deben desarrollar reglamentaciones e intervenir, por ejemplo, para restringir la comercialización de productos con cantidades excesivas de nutrientes críticos

²⁴ Organización Panamericana de la Salud. El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas (2020).

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 14. del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. (párr 42).



para proteger la salud pública. Estas reglamentaciones deben implementarse y vigilarse mediante indicadores y criterios de referencia.”²⁶.

Además, el ex relator reafirmó que los Estados tienen la obligación de prevenir que actores no estatales interfieran con el derecho a la salud y las violaciones que resultan de la omisión de políticas, como la falta de protección efectiva a los derechos de los consumidores. De igual manera definió que la obligación de respetar requiere que los Estados no apoyen ninguna actividad que conduzca a morbilidad y mortalidad prevenible, lo cual incluye el incentivo al consumo de alimentos y bebidas no saludables.

En cuanto al derecho a la alimentación adecuada, el Comité DESC, mediante la Observación General No. 12, definió el derecho a la alimentación como aquel derecho que se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Asimismo, la ex relatora Especial para el Derecho a la Alimentación, Hilal Elver, aclara que la alimentación no consiste en una protección limitada contra el hambre, sino en una protección integral contra todas las formas de malnutrición, que incluyen la desnutrición, la deficiencia de nutrientes y el exceso de nutrientes críticos que conducen a ECNT relacionadas con el sobrepeso y la obesidad²⁷.

También estos derechos se encuentran intrínsecamente relacionados con el derecho a la información. El Comité DESC reconoce la necesidad de proveer información sobre la prevención y fomento de la salud²⁸. Además, la Convención de los Derechos del Niño estableció que los Estados Partes deben velar porque los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la información y materiales que promuevan “su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental”²⁹.

El etiquetado frontal de advertencia garantiza el acceso a información veraz y de fácil comprensión, por lo que apoya decisiones conscientes de consumo, ya que las personas pueden considerar si un producto específico puede tener efectos sobre la salud. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se torna indispensable para que aquellos y las personas que les cuidan puedan adoptar decisiones de consumo que les permitan llevar una vida saludable.

Como se observa, una intervención de este tribunal que asegure el cumplimiento cabal de las normas de etiquetado frontal de alimentos es no sólo deseable sino también una obligación desde la perspectiva del derecho internacional de derechos humanos.

²⁶ Pūras, D., Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (2020). Statement by the UN Special Rapporteur on the right to health on the adoption of front-of-package warning labelling to tackle NCDs.

²⁷ Informe Provisional de La Relatora Especial, Hilal Elver, Sobre El Derecho a La Alimentación. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 2016.

²⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 14. del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 11 de agosto de 2000. Párrafo 22.

²⁹ *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas; 1989.



6. El etiquetado frontal de alimentos promueve y fortalece otras políticas alimentarias

Frente a la problemática derivada de la epidemia de enfermedades crónicas no transmisibles, las respuestas desde la política pública deben ser integrales y complementarias; no existe una única solución para una situación tan compleja. La experiencia acumulada de varios países que han avanzado en políticas alimentarias demuestra que el etiquetado frontal de alimentos es una medida fundamental desde la cual se articulan otras políticas alimentarias efectivas. Así, el etiquetado frontal de alimentos puede favorecer otras políticas públicas que son igualmente necesarias y urgentes en el contexto sanitario en el que se encuentra México, tales como aplicación de impuestos a determinados productos, como las bebidas endulzadas, restricciones de publicidad, promoción y patrocinio, políticas de compras y regulación de los entornos escolares—que pueden contribuir a un entorno de alimentación saludable más ampliamente.

La articulación del etiquetado frontal de advertencia con otras políticas aumenta la probabilidad de que cada una se pueda implementar efectivamente al negarle a la industria la oportunidad de desvirtuar el propósito de las políticas individuales. Por ello, asegurar un etiquetado frontal de advertencia efectivo tendrá beneficios tanto a corto como a largo plazo, generando mejores herramientas de política pública para responder a la grave situación sanitaria a la que se enfrenta México.

7. Petición

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al tribunal, que apruebe el proyecto de sentencia de la magistrada Yasmín Esquivel Mossa, rechace el amparo interpuesto por Desde el Corazón del Fruto, Sociedad Anónima de Capital Variable, y declare la constitucionalidad del sistema de etiquetado frontal de alimentos en México.

Cordialmente,

Claire Wingfield
Directora del Programa de Políticas Alimentarias
Global Health Advocacy Incubator

Verónica Poyano
Asesora Legal
Global Health Advocacy Incubator

Juan Carballo
Coordinador Legal
Global Health Advocacy Incubator

Notificaciones: A la presente recibiremos notificaciones por medio del correo electrónico cwingfield@advocacyincubator.org.